

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 163.

Sábado 13 de Abril.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Juan Cerrudo y Calles, vecino de Garrovillas, ha presentado en este Gobierno con fecha 9 del actual, una solicitud de registro con el nombre "La Lealtad," núm. 4.417, para que se le concedan catorce pertenencias de mineral hierro y otros metales, en término de Aliseda, y paraje llamado las Cuevas y cerro del Algive; que linda O. con huertos ó fincas de varios vecinos de Aliseda, M. con límites de la dehesa Valdelayegua, P. con humbría de las viñas y N. con olivares de varios particulares de Aliseda. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta á seis metros S. de la fuente llamada las Cuevas; desde dicho punto en dirección P. y con los grados de inclinación que marque el

filon se medirán 900 metros, fijando la primera estaca; al N. 50 metros, segunda estaca; al O. con los grados dichos 1.400 metros, tercera estaca; al S. 100 metros, cuarta estaca; al P. 1.400 metros, quinta estaca, y desde ésta á tocar con la primera 50 metros; quedando cerrado el rectángulo de las catorce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación en el Boletín oficial, para que aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 11 de Abril de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso y Espinosa.

Minas.

Don José Valdés Juristo, vecino de Cartajena, ha presentado en este Gobierno con fecha 9 del actual, una solicitud de registro con el nombre de "Carlitos," núm. 4.416, para que se le concedan doce pertenencias de mineral de hierro, en término de Torremocha, y paraje Fuente Honda, sitio llamado Cruz de Palo, en terrenos de doña Isabel Perez; lindando por todos vientos con tierras de dicha señora y varios vecinos de Torremocha. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo de unos dos metros de ancho por seis ú ocho de profundidad, en propiedades de doña Isabel Perez; desde dicho punto en dirección N. 25° E. se medirán

400 metros, fijando la primera estaca; desde esta al E. 25° S. 100 metros, segunda estaca; al S. 25° O. 600 metros, tercera estaca; al O. 25° N. 200 metros, cuarta estaca; al N. 25° E. 600 metros, quinta estaca, y desde ésta á tocar con la primera, dirección E. 25° S. 100 metros; quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación en este Boletín oficial, para que aquellos que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 11 de Abril de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso y Espinosa.

En la Gaceta de Madrid núm. 87, correspondiente al día 28 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Plaza Hernández contra el acuerdo de ese Gobierno, por el que dejó sin efecto la designación de cargos hecha por el Ayuntamiento de Benahadux en sesión de 23 de Diciembre del año último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo Sr.: La Sección ha

examinado el recurso interpuesto por D. Francisco Plaza Hernández contra una providencia del Gobernador de Almería que dejó sin efecto la disposición de cargos hecha por el Ayuntamiento de Benahadux en sesión de 23 de Diciembre último.

Resulta que, constituida la Corporación en dicho día en sesión secreta, se dió cuenta de la declaración de incapacidad, acordada por la Comisión provincial, respecto al Alcalde y á los dos Tenientes, y despues en sesión pública, bajo la presidencia del referido Plaza, que era el que había obtenido mayor número de votos en la elección, se leyó una comunicación del Gobernador para que se diera posesión á cuatro Concejales interinos, cuya ejecución se suspendió hasta consultar á dicha Autoridad, porque uno de los reemplazados sólo estaba suspenso.

Reclamó ante la Autoridad superior de la provincia don Bernardo Góngora, uno de los interinos, por que se había hecho la elección de cargos sin la intervencion de éstos, y el Gobernador resolvió que, habiéndoseles privado de su legitimo derecho, y constituido el Ayuntamiento en sesión secreta, no tratándose de asunto que afectara al decoro de la Corporación, infringiendo el artículo 97 de la ley Municipal, se proveyeran los cargos vacantes en la forma que ésta dispone.

Reunido el Ayuntamiento de nuevo el 10 de Enero, procedió á la elección de cargos y dió posesión á los nombrados y el Gobernador dejó tambien sin efecto la designación, porque no se había ajustado al art. 52. El reclamante manifiesta que

el Ayuntamiento se fundó, para acordar la sesión secreta del 23 de Diciembre, en que se trataba de la incapacidad de algunos de sus individuos.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que no pudo privarse á los Concejales interinos de la participación en los cargos si se hallaban comprendidos dentro de las condiciones que exige el art. 52 de la ley Municipal; que no tratándose del régimen interior de la Corporación, la sesión no pudo ser secreta, y que lo que el Gobernador ha dispuesto, ó sea que se cumpla el repetido art. 52, debe prevalecer.

Así lo estima también la Sección; pues nombrados cuatro Concejales interinos, no hay motivo para privar á éstos de que participen si se hallan en condiciones de los cargos vacantes, y es indudable que no existió motivo para la celebración de sesión secreta, y que la provisión de dichos cargos, con arreglo al mencionado artículo, se ha de hacer entre los que hayan sido elegidos por mayor número de votos ó mayores de edad en caso de empate, ocurriendo, como acontece en el presente caso, dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias;

Opina, pues, la Sección que se debe confirmar la providencia del Gobernador de Almería y ordenar que inmediatamente, y en la forma dicha, se proceda á la renovación de cargos en el Ayuntamiento de Benahadux.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

IMPUESTO DE MINAS.

Canon de superficie.

Por el art. 16 de la Real orden de 5 de Julio de 1867, dispone "que el cobro del canon tendría lugar por trimestres, los cuales se considerarán vencidos en la época fijada para las demás contribuciones directas."

La Instrucción para los Re-

caudadores de las contribuciones de fecha 12 de Mayo último, en su art. 34, previene que el período de cobranza ha de comenzar y terminar precisamente dentro del segundo mes del trimestre.

En su consecuencia, esta Administración pone en conocimiento de todos los mineros de la provincia, que la recaudación del impuesto de canon, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, se verificará en esta misma oficina durante el próximo mes de Mayo, debiendo advertir á los interesados, que si dejan trascurrir dicho mes sin realizar el pago, se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Cáceres 9 de Abril de 1889.—El Administrador, José Martínez Tristan.

APÉNDICES Á LOS AMILLARAMIENTOS.

Circular.

Habiendo observado esta Administración que en el Boletín oficial de la provincia se publican anuncios de algunas Comisiones de Evaluación y Juntas periciales, pidiendo á los hacendados declaraciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, para llevarlas á los apéndices que han de servir á la confección del reparto de territorial del próximo ejercicio, ha creído conveniente advertir que tales anuncios son inoportunos, toda vez que los propietarios de fincas rústicas y urbanas, tienen la obligación de dar parte por escrito á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluación, de las alteraciones que deban hacerse tan pronto como procedan, sea por cambio de dueño ó cualquiera otra causa, bajo la multa de 10 á 250 pesetas, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir, según terminantemente se determina en el art. 45 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Las Comisiones de Evaluación ó las Juntas periciales, han debido ya formar los apéndices respectivos con sujeción á lo prevenido en el art. 58 de dicho Reglamento, esto es con vista de las variaciones que antes se hubieren acordado por las mismas Corporaciones, si son de las comprendidas en los números 1.º, 4.º y 8.º del art. 48, ó por la Administración provincial si corresponden á los marcados en los números 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, sin necesidad de pedir declaraciones

á todos los hacendados, puesto que las que pueden exigirse y á que se refiere el art. 50, son aquellas que se crean convenientes para incoar expedientes de oficio, siempre que las Juntas ó Comisiones conceptuen procedente alguna variación.

Los Sres. Administradores Subalternos de Hacienda y Alcaldes de los pueblos de esta provincia, darán cuenta del contenido de la presente circular á las respectivas Comisiones y Juntas de que son Presidentes.

Cáceres 12 de Abril de 1889.—P. O., Federico Crespo.

ESCUELA NORMAL

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

La Junta organizadora de las Conferencias Pedagógicas, acordó en sesión de siete del actual:

Primero. Que las Conferencias Pedagógicas se verifiquen en esta provincia el día veinticinco de Agosto próximo venidero, y en los días laborables sucesivos, en el local que ocupa la Escuela Normal Superior de Maestros de esta provincia,

Segundo. Que los temas sobre que han de versar las Conferencias fueran los siguientes:

1.º Necesidad é importancia de las Escuelas de adultos; conveniencia de su creación; organización y régimen de las mismas.

2.º Instrucción moral y religiosa; métodos que debe seguir el Maestro para la enseñanza de esta importante asignatura: fatales consecuencias de la enseñanza cuando se prescinde en ella de la Religión.

3.º ¿La gimnasia y trabajos manuales y corporales tienen aplicación en nuestras Escuelas? Indicaciones prácticas para llevarlos á cabo en sentido afirmativo.

4.º Paralelo entre la Historia de nuestra patria con la de los pueblos antiguos; influencia de Roma en nuestra península.

5.º La Escuela de primera enseñanza: su pasado, su presente y porvenir.

Lo que se pone en conocimiento de los Maestros de esta provincia, con el fin de que se sirvan avisar al Director de la Escuela Normal Superior de Maestros, los señores Profesores

que quieran encargarse del desarrollo de los temas.

Cáceres 11 de Abril de 1889.—El Presidente, Cándido Sanchez de Bustamante.—El Secretario, Juan Campon.

CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

Art. 1939. La prescripción comenzada antes de la publicación de este Código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripción, surtirá ésta su efecto, aunque por dichas leyes anteriores se requiriese mayor lapso de tiempo.

CAPITULO II.

De la prescripción del dominio y demás derechos reales.

Art. 1940. Para la prescripción ordinaria del dominio y demás derechos reales, se necesita poseer las cosas con buena fé y justo título por el tiempo determinado en la ley.

Art. 1941. La posesión ha de ser en concepto de dueño, pública, pacífica y no interrumpida.

Art. 1942. No aprovechan para la posesión los actos de carácter posesorio ejecutados en virtud de licencia ó por mera tolerancia del dueño.

Art. 1942. La posesión se interrumpe, para los efectos de la prescripción, natural ó civilmente.

Art. 1944. Se interrumpe naturalmente la posesión cuando por cualquier causa se cesa en ella por más de un año.

Art. 1945. La interrupción civil se produce por la citación judicial hecha al poseedor, aunque sea por mandato de Juez incompetente.

Art. 1946. Se considerará no hecha y dejará de producir interrupción la citación judicial:

1.º Si fuere nula por falta de solemnidades legales.

2.º Si el actor desistiere de la demanda ó dejare caducar la instancia.

3.º Si el poseedor fuere absuelto de la demanda.

Art. 1947. También se produce interrupción civil por el acto de conciliación, siempre que dentro de dos meses de celebrado se presente ante el Juez la demanda sobre posesión ó dominio de la cosa cuestionada.

Art. 1948. Cualquier reconocimiento expreso ó tácito que el poseedor hiciere del derecho del dueño interrumpe asimismo la posesión.

Art. 1949. Contra un título inscrito en el Registro de la propiedad no tendrá lugar la prescripción ordinaria del dominio ó derechos reales en perjuicio de tercero, sino en virtud de otro título igualmente inscrito, debiendo empezar á correr el tiempo desde la inscripción del segundo.

Art. 1950. La buena fé del poseedor consiste la creencia de que la persona de quien recibió la cosa era dueño de ella, y podía transmitir su dominio.

(Continuará)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE CÁCERES.

LISTA de las operaciones facultativas que se han de practicar en el despacho de los expedientes de Minas, cuyos nombres, sitios, términos y demás, se expresan á continuación:

DEL 23 AL 30 DE ABRIL.

Número.	Nombre de la mina.	Paraje.	Término.	Interesado.	REPRESENTANTE EN LA CAPITAL.	Minas colindantes.	Operación.
4401	Portuguesa	Baltravieso	Berzocana	D. Roman Marquez	"	"	Demarcación.
4402	Arroyanes	Minas antiguas	Aldeacentenera	El mismo	"	"	Idem.
4403	Linarenses	Cerro de las minas antiguas	Idem	El mismo	"	"	Idem.
4400	El Borbollón	Dehesa Natera	Cáceres	D. Juan Domingo Diaz Mateos	"	"	Idem.

Cáceres 8 de Abril de 1889.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. Muñoz y Plata.

Administración Subalterna de Hacienda
DE
Plasencia.
Anuncio.
Con el fin de confeccionar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta ciudad, para en su día hacer el repartimiento de la contribución territorial del año 1889-90, se ha acordado que los terratenientes en este término, presenten en la Administración Subalterna de Hacienda, relaciones debidamente documentadas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, para lo que se les señala el término de quince días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, pasado no les serán admitidas.
Plasencia 6 de Abril de 1889.
—El Administrador, Francisco Morales.

Junta provincial de Instrucción pública
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.
Anuncio.
Entre las Escuelas anunciadas para proveerse por oposición en el próximo mes de Mayo, y cuyo anuncio se publicó en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 2 del actual mes, figura la elemental de niños de Guijo de Santa María, debiendo ser Guijo de Santa Bárbara, cuya rectificación he dispuesto publicar para que llegue á conocimiento de los interesados.
Cáceres 9 de Abril de 1889.
—El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.—El Secretario, Alejo Leal y Jimenez.
Consejo de Estado.
Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
Secretaría.
Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.
2 de Abril de 1889.—D. Lau-

reano Hernandez Ester, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Diciembre de 1889, sobre aforo de una partida de hierro en la Aduana de Valencia de Alcántara.
Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.
Madrid 4 de Abril de 1889.
—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.
UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SALAMANCA.
PRIMERA ENSEÑANZA.
Anuncio.
Conforme á lo dispuesto en los artículos 64, 65 del Reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo, se proveerán por concurso único las escuelas iucompletas de este Distrito

Universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:
PROVINCIA DE AVILA.
Escuelas de niños.
La elemental incompleta del Fresno, dotada con 600 pesetas, y demás emolumentos.
Escuelas de niñas.
La idem idem de Navacepedilla de Coneja, con 500 pesetas idem idem.
La idem idem de Areinte, con 375 idem idem idem.
La idem idem de Vega de Santa María, con 250 idem idem idem.
Escuelas de ambos sexos.
La de Tormellas, con 500 pesetas y emolumentos legales.
La de San Bartolomé de Tornes, con 450 idem idem idem.
Las de Carrascalejo y Navaqueseira, cada una 400 idem idem idem.
Las de Bularros, Magazos y Vallehondo con 350 idem idem idem.
PROVINCIA DE CÁCERES.
Escuelas de niños.
La auxiliaria de Huertas de Animas (Trujillo), con 365 pesetas.
Escuelas de ambos sexos.
La de Torrecilla de los Angeles con 431'24 pesetas, casa y retribución.

La de Cabezo, con 250 pesetas idem idem.

La de Casares, con 182'50 idem idem idem.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuelas de ambos sexos.

La de Poreda de las Cintas con 370 pesetas, casa y retribución.

La de Peñalvo, con 250 idem idem idem.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas de ambos sexos.

La de Bermillo de Alba, con 500 pesetas y demás emolumentos.

La de Tardemézar, con 375 idem idem idem.

La de Otero de Bodas y San Pedro de la Nave, con 300 idem idem idem.

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el citado artículo 65 del Reglamento, para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar el nombramiento de Maestros en el caso que no las soliciten Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de treinta días á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría, hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no esten desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza ó en caso de tenerle acreditar que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes:

Título profesional ó certificado de aptitud y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen estas circunstancias con la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, donde últimamente hayanservido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de estas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos

posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas tanto de una provincia como de varias de este Distrito Universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector de este Distrito Universitario se publica en los Boletines oficiales de este Distrito Universitario para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 9 de Abril de 1889.—El Secretario general, Licenciado Erasmo Buceta Rial.

JUZGADOS.

LOGROSAN.

Don Mario de Luna, Juez en comisión de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Fulgencio Fernandez y Fernandez, vecino que fué de Zorita, donde falleció el diez y siete de Agosto del año último, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

A los efectos oportunos, se hace constar que los interesados en dicha herencia, son don Sebastian y D. Francisco Fernandez y Fernandez, hermanos del finado y vecinos de Zorita; doña Victoria Casillas y Fernandez, esposa de D. José Moreno Calzado, vecinos de esta villa; D. José y D. Fulgencio Casillas y Fernandez, sobrinos carnales del finado, como hijos de una hermana de éste, difunta, llamada doña Juana Fernandez y Fernandez; D. José, D. Fulgencio y doña Isabel Fernandez Casillas, sobrinos carnales del finado, como hijos del hermano de éste, difunto, D. Rodrigo Fernandez y Fernandez, D. José y D. Fulgencio Fernandez Casillas, sobrinos carnales del finado, como hijos del hermano de éste, difunto, D. Pedro Fernandez y Fernandez; D. Antonio, don Fernando, doña Francisca y doña María Fernandez Grande, sobrinos carnales del finado, como hijos del hermano de éste, difunto, D. Diego Fernandez y Fernandez.

Así lo tengo acordado por auto de veintinueve de Enero último, dictado en el expedien-

te sobre ab-intestato de don Fulgencio Fernandez y Fernandez, se instruye en este Juzgado á instancia de D. José Fernandez Casillas.

Dado en Logrosan á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mario de Luna.—Ante mí, Manuel Diez de Amarilla.

JARANDILLA.

Don Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que por providencia de este día, he acordado se saquen á pública subasta el día cuatro de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad en que fueron tasadas las fincas embargadas á Petra Basco Pavon, de esta vecindad, que se venden para pago de costas en la causa seguida en el mismo contra la Petra y otro, por hurto de una palanca de hierro á D. Vidal Morales, cuyas fincas y cantidades en que fueron tasadas son las siguientes:

	Pesetas	Cts
Una finca al sitio del Castillejo, término municipal de esta villa, su cabida treinta y siete y media áreas de tierra; que linda por Saliente colada, Mediodía y Poniente garganta y Norte camino, tasada en treinta pesetas.....	30	
Y otra finca al sitio de la Casaza, de igual término, su cabida doce áreas de patatas, olivos y viña; linda por Saliente arroyo, Mediodía Angela Canadas, Poniente Julian Nuñez Cano y Norte Mónica Basco Pavon, tasada en cincuenta pesetas.....	50	

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en dicha subasta.

Dado en Jarandilla á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Cano.—Por su mandato, Francisco Montero.

JUZGADO MUNICIPAL DE JARAIZ.

EDICTO.

Don Jesús Arjona Gomez, Juez municipal de la villa de Jaraiz.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento prestado á un mandamiento del Sr. Juez de instrucción de este partido, relativo á la causa instruida por aquel Juzgado contra Venancio Hernandez y Hernandez, de esta vecindad, por robo de varios efectos, he acordado se saquen á pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados á referido sujeto, euclavados en este término municipal, que con el tipo de tasación se expresan:

	Ptas.	Cts.
Séptima parte de casa en la calle del Rincon, proindivisa con las otras seis restantes, valuada en.....	125	

Terreno de secano al Cerro de la Cabeza, tasado en..... 7 50
Secano y riego á la Morisca, de la que corresponde al Venancio la séptima parte de esta finca, la cual se halla tasada toda ella en..... 207

Dicha subasta tendrá lugar el día treinta del corriente mes de Abril á las ocho de la mañana, en la Audiencia del Juzgado, sita en la Casa Consistorial, siendo condición precisa que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la venta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que por el presente no existen títulos de propiedad de expresadas fincas en el expediente de su referencia.

Dado en Jaraiz á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Jesús Arjona.—Por su mandado, Eleuterio de la Vega Collado, Secretario.

Alcaldías Constitucionales.

TORREJON EL RUBIO.

Anuncio.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1889 á 90, se hace necesario que los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten relación jurada de las alteraciones de su riqueza, en el término de quince días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, previniendo que trascurrido este plazo se les formarán de oficio.

Torrejon el Rubio y Abril 4 de 1889.—Rufino Raymundo.

Puntos en que hay contribuyentes.

Torrejon el Rubio.
Serradilla.
Cañaverál.
Madrid.

CABEZABELLOSA.

Anuncio.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, base para el reparto de 1889 á 90, se halla expuesto al público desagravio por término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento; los contribuyentes que comprenden, tienen ocasion de enterarse de la riqueza que se les fijará y reclamar si les conviene dentro de dicho plazo, espirado el cual pierden el derecho de hacerlo.

A la vez cumple á mi autoridad advertir, quedan sin valor ni efecto las alteraciones que se hayan hecho sin acompañar los documentos que se exigen por el Reglamento, de haber satisfecho los derechos de hipoteca.

Cabezabellosa 31 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Ventura Perez.